

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:M024-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma los artículos 7 y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales.
2. Tema principal de la Minuta.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. José Luis Pech Vázquez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de septiembre de 2020.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2021.
9. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Considerar las playas marítimas, las partes de arena, acantilados, formaciones rocosas, superficie o geoforma que por virtud de la marea cubre y descubre el mar, más una faja de diez metros de ancho de tierra adentro y contigua a los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales; área que será de uso público, con acceso libre y franco a ésta y al mar garantizado, en cualquier dirección y sentido. Reducir la faja de 20 a 10 metros de constitución de la zona federal marítimo terrestre y adicionar una faja de 10 metros al límite de la pleamar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común: I.- a III.- ... IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre <i>el agua, desde</i> los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-1P-047 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 119 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Artículo Único. Se reforman el artículo 7, fracción IV; y, el artículo 119, fracciones I y III de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar en los siguientes términos: ARTÍCULO 7.- ... I.- a III.- ... IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra, arena, acantilados, formaciones rocosas, así como cualquier otra superficie o geoforma que por virtud de la marea cubre y descubre el mar, más una faja de diez metros de ancho de tierra adentro y contigua a los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales; área que será de uso público, con acceso libre y franco a ésta y al mar siempre garantizado, en cualquier dirección y sentido, por lo que no puede haber una erogación para su acceso, obstaculizar o prohibir el paso, ni será utilizada como propiedad privada;

V.- a XIV.- ...

ARTÍCULO 119.- Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará:

I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de *veinte* metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II.- ...

III.- En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de *veinte* metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV.- ...

...

...

V.- a XIV.- ...

ARTÍCULO 119.- ...

I.- Cuando la costa presente playas **marítimas, establecidas en el artículo 7 de la presente ley**, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de **diez** metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas marítimas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II.- ...

III. En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comunique directa o indirectamente con el mar, la faja de **diez** metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar **más una faja de diez metros de ancho de tierra adentro**, en los términos que determine el reglamento, y

IV.- ...

...

...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal tendrá 180 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las modificaciones respectivas al Reglamento.

TERCERO. Una vez concluidas las obligaciones contenidas en las concesiones en materia de Zonas Federales Marítimas Terrestres celebradas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, las renovaciones se ajustarán a lo previsto en el presente Decreto.